

Recurso de Revisión: 0611/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00611/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Calimaya**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince la C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Calimaya**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00022/CALIMAYA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"DESEO ME SEAN ENVIADAS TODAS LAS ACTAS FIRMADAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CALIMAYA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013 – 2015." (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PODRÁN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA CALIMAYA.GOB.MX. (A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES 1° DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, YA QUE SE ENCUENTRA EN MANTENIMIENTO). PODRÁN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA CALIMAYA.GOB.MX. (A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES 1° DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, YA QUE SE ENCUENTRA EN MANTENIMIENTO)."

TERCERO. En fecha seis de abril de dos mil quince, la recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"LA NEGATIVA A ENTREGARME EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN POR MI SOLICITADA, NO CUANDO SE LE DE LA GANA AL SUJETO OBLIGADO EL HACERLO." (sic)

Razones o motivos de inconformidad

"LA NEGATIVA A ENTREGARME EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN POR MI SOLICITADA, NO CUANDO SE LE DE LA GANA AL SUJETO OBLIGADO EL HACERLO." (sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00611/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintiséis de marzo de dos mil quince, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el seis de abril de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando en el cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de marzo; el cuatro y cinco de abril de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente, así como los días treinta y treinta y uno de marzo; uno, dos y tres de abril del año en curso por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente se reitera que la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado todas las actas firmadas del

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la actual administración a la fecha, esto es, del uno de enero de dos mil trece al cuatro de marzo de dos mil quince, fecha en la que la recurrente formuló su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta le indicó que toda vez que se encontraba en mantenimiento la página electrónica *calimaya.gob.mx*, por lo que podría consultarla a partir del primero de abril del año en curso.

Inconforme la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad la negativa de entregarle en tiempo y forma la información solicitada.

Bajo ese contexto, primeramente, es toral señalar que si bien es cierto el particular solicita las actas del Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la actual administración municipal 2013-2015, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinados al Ayuntamiento de Calimaya, el cual por disposición del artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es un Sujeto Obligado.

Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.”

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, por cuanto hace al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Calimaya, es oportuno señalar que en la exposición de motivos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, del 15 de julio de 1985, se estableció la conveniencia de que los programas de asistencia social del municipio se racionalizarán y desconcentrarán, encomendándoseles a una entidad eficiente que se propuso denominar “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, de carácter público municipal, de asistencia social, con personalidad y patrimonio propio.

En este sentido, resulta oportuno señalar lo que disponen los artículos 1, 4, 21, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

“Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, MET EPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUEPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA,"

"Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

Artículo 21.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los H.H. Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia a la instalación o integración de los Sistemas Municipales, proporcionándoles las facilidades administrativas necesarias.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se autoriza a los H.H. Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio.”*

De la interpretación a los preceptos citados se tiene que:

- La Ley que crea los Organismos Pùblicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, establece que el Sistema Municipal DIF de Calimaya es un Organismo Pùblico Descentralizado de dicho Municipio.
- Que el patrimonio de los Organismos Pùblicos Descentralizados Municipales, se integrará entre otros aspectos, por los derechos y bienes

muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios y el presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, son sujetos del control y vigilancia de los Ayuntamientos.

- Conforme a los Transitorios Segundo y Tercero los Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia, la instalación o integración de los Sistemas Municipales, las facilidades administrativas necesarias, para la cual la XLIX Legislatura del Estado, al haber aprobado la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, autorizó a los Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio.

De lo anterior se advierte que la administración pública municipal comprende todos los órganos de gobierno que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo Municipal, dentro de los cuales encontramos a sus dependencias administrativas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Como se observa, si bien es cierto el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya es un organismo descentralizado que tiene patrimonio propio, se reitera que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, el Bando Municipal de Calimaya 2015, contempla en su artículo 54, fracción II, inciso A) dentro de sus organismos descentralizados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 5.4 - La Administración Municipal para los asuntos ejecutivos y operativos se auxiliará de:

I. DEPENDENCIAS GENERALES

...

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

A) Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia"

(Énfasis añadido)

En esa virtud, el citado Sistema Municipal al ser una dependencia del Ayuntamiento de Calimaya, se colige que dicho Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de la respuesta del Sujeto Obligado a fin de determinar si la razón o motivo de inconformidad que hace valer

la recurrente resulta fundada, y, en todo caso, si se trata de información pública susceptible de ser entregada.

Como quedó señalado con antelación el Sujeto Obligado informó al recurrente que la información solicitada se encontraba disponible, a partir del uno de abril del año en curso, en la página electrónica *calimaya.gob.mx*.

Derivado de ello, esta Ponencia pretendió realizar la consulta de dicha página electrónica, empero, no se obtuvo resultado alguno ya que en dicha página aparece la leyenda *"En mantenimiento por disposiciones oficiales"* como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



Conforme a lo anterior, se tiene que la respuesta del Sujeto Obligado vulnera el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente al no haberle

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entregado la información solicitada, además de que no se cumple el supuesto que prevé el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que es del tenor y sentido literal siguiente:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

(Énfasis añadido)

En este sentido, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado no satisface el requerimiento de información del particular se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es, de las Actas del Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya, conforme a lo siguiente:

Primeramente, es oportuno señalar que la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" en su artículo 11

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dispone que los Órganos Superiores de los Sistemas DIF son la Junta de Gobierno, la Presidencia y la Dirección.

Aunado a ello, el artículo 12 de la Ley de referencia dispone de manera contundente que el Órgano Superior de los Sistemas Municipales DIF será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, para recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal; el Secretario será el Director del Organismos; el Tesorero será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

En este sentido, la Junta de Gobierno por disposición del artículo 13 de la Ley que crea los denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

"Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;

II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;

IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;

V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. *Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;*

VII. *Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;*

VIII. *Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;*

IX. *Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal; X. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;*

XI. *Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;*

XII. *Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal. "*

(Énfasis añadido)

Además, de lo anterior debe destacarse que conforme a lo dispuesto por los artículos 13 Bis y 13 Bis A de la Ley materia de estudio la Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros, por lo que habrá quórum en las sesiones cuando concurran más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Director tendrá voz pero no voto en las sesiones; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 13 Bis.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 13 Bis-A.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurran más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Director tendrá voz pero no voto en las sesiones.”

Asimismo, el artículo 13 Bis D de la Ley que crea los Organismos Pùblicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” dispone que *Secretario de la Junta, tendrá entre otras actividades, mantener actualizado el libro de actas, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria correspondiente; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:*

“Artículo 13 Bis-D.- Corresponde al Secretario de la Junta, entre otras actividades administrativas que le encargue el Presidente, llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Sujeto Obligado, correspondiendo al Secretario de dicho Órgano de Gobierno elaborar el orden del día de las sesiones, emitir la convocatoria

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

para dichas sesiones; así como, mantener actualizado el libro de actas que dicho servidor público está facultado para redactar.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente es información que el Sujeto Obligado, a través del Secretario de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia genera en el ejercicio de las atribuciones y que debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido).

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta Ponencia que el particular requiere las Actas del Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Sujeto Obligado, de la actual administración municipal 2013-2015, por lo que el periodo de entrega corresponderá de las actas emitidas durante el periodo del primero de enero de dos mil trece, fecha en la cual dio inicio la administración

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2013-2015, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al cuatro de marzo de dos mil quince, fecha ésta última de la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se arriba a la conclusión que la información solicitada constituye información pública de oficio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

(Énfasis añadido).

Finalmente, y no menos importante es de señalar que si la información que se ordena entregar contiene datos personales, la entrega, en todo caso, será en versión pública, siendo oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien

deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los *"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

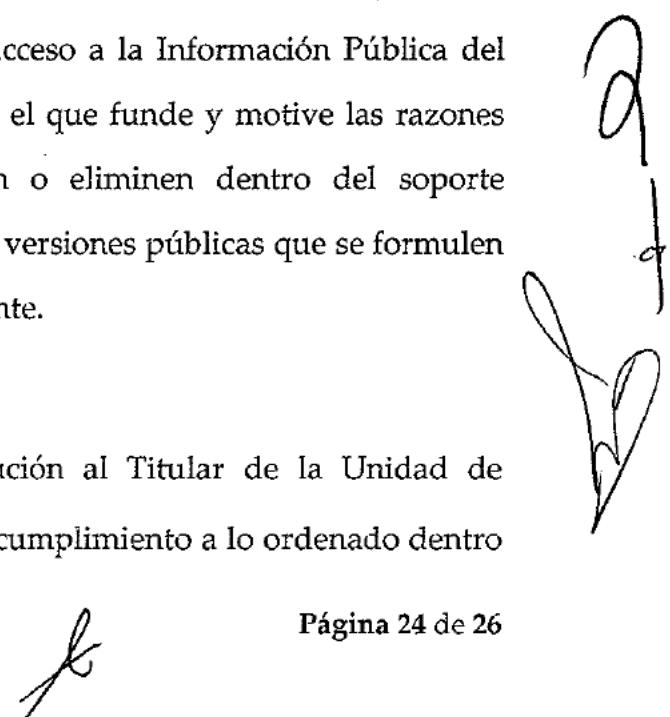
Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED] por lo que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00022/CALIMAYA/IP/2015 y, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- Las actas emitidas por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya durante el periodo del primero de enero de dos mil trece al cuatró de marzo de dos mil quince.

Información que, de contener datos personales, su entrega se hará en versión pública; para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.



TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE,

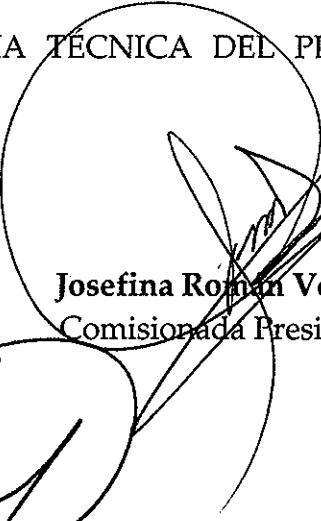


Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2015

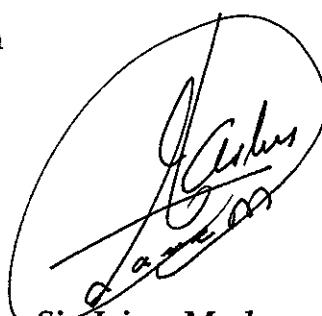
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Ausencia justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00611/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/GRR